

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA  
(Auto S-418)

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Proceso	:	11001-3342-053-2024-00202-00
Demandante	:	RED NACIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS BIEN COMÚN Registro No. S0057440
Demandado	:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP
Medio de Control	:	ACCIÓN POPULAR
Asunto	:	ADMITE ACCIÓN POPULAR Y ORDENA VINCULAR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la acción popular de la referencia.

La **RED NACIONAL DE VEEDURIAS CIUDADANAS BIEN COMÚN**, a través de su Presidente, actuando en nombre propio, presentó **ACCIÓN POPULAR** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP<sup>1</sup>**, para que se ordene la revocatoria de las resoluciones Nros. 1076 de 2023 y 230 de 2024, o en su defecto, que la entidad demandada proceda a tomar las acciones necesarias para obtener su nulidad, y consecuentemente, proceda a la terminación unilateral o bilateral del contrato No. UAESP-508-2021 (contrato de interventoría integral suscrito con el Consorcio San Marcos 2021), a fin de garantizar los derechos colectivos a la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, y como quiera que el escrito cumple con los requisitos formales previstos por los artículos 18 de la Ley 472 de 1998, 144 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se dispone **ADMITIRLA**.

Es importante resaltar que si bien al momento de radicación de la acción podría pensarse que no se observaba agotado en debida forma el requisito de procedibilidad, toda vez que, para el 28 de junio de 2024 no había fenecido el término de 15 días hábiles para contestar la reclamación presentada por la accionante<sup>2</sup>, lo cierto es que para el momento en que se emite el presente auto, el plazo ha fenecido y existe solicitud de medida cautelar de urgencia, lo que acorde con las previsiones del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 permite prescindir de este requisito.

Considerando los hechos puestos de presente en la demanda y el fundamento de la misma, por advertir interés en las resultados de la presente acción, se dispone **VINCULAR** como listisconsorte necesario al trámite del presente medio de control al **CONSORCIO SAN MARCOS 2021**, por conducto de su representante legal y a través de este a las demás sociedades que lo integran. Para contar con la información necesaria de su

<sup>1</sup> “Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado por servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat”-Acuerdo No. 011 del 17 de diciembre de 2014, artículo 1º.

<sup>2</sup> Conforme se observa en SAMAI índice 002 documento 007 la petición fue radicada el 11 de junio de 2024, razón por la cual los quince (15) días para constituir en renuencia transcurrieron del 12 de junio al 3 de julio de la presente anualidad.

vinculación, se requerirá tanto a la parte actora como la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en orden a que alleguen los datos para su notificación.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** el medio de control de Defensa de Derechos e Interese Colectivos instaurado en nombre propio por la **RED NACIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS BIEN COMÚN**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**.

**SEGUNDO: VINCULAR** al trámite del presente medio de control al **CONSORCIO SAN MARCOS 2021**.

Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia la parte accionante deberá allegar, a través de la ventanilla virtual, las direcciones electrónicas de notificación del Representante Legal del citado consorcio en aras de cumplir con la notificación personal.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la anterior decisión a los **representantes legales** o quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo indica el artículo 21 inciso 3º de la Ley 472 de 1988, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción.

- Al **Director General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP**, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co)
- Al **Representante Legal del Consorcio San Marcos 2021**, al correo electrónico [rocciasasint@gmail.com](mailto:rocciasasint@gmail.com) y al que informen la parte actora en el término de ejecutoria de esta providencia.

Para el mismo fin, se requiere igualmente al **Jefe de la Oficina Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos**, para que en el término de tres (3) días siguientes al recibido del correo que remite este auto, suministre la información del correo electrónico de notificaciones judiciales actualizado del Consorcio.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la señora Agente del Ministerio Público, Procuradora 86 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho, a través de su correo electrónico [lfigueredo@procuraduria.gov.co](mailto:lfigueredo@procuraduria.gov.co), conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 488 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Defensor del Pueblo**, para los efectos previstos por el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.

**SEXTO: Advertir** a los accionados que disponen de un término de diez (10) días para contestar la demanda y solicitar la práctica de pruebas, conforme a las previsiones del artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, modificada por los artículos 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, por lo mismo, la notificación de la providencia se entenderá realizada una vez transcurridos

dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En el mismo término la accionada y el vinculado deberán informar:

- Si se han tramitado o cursa actualmente medio de control contractual o acción constitucional, en el que se hubiere controvertido el Contrato de Interventoría Integral UAESP-508-2021 o las Resoluciones No. 1076 del 14 de diciembre de 2023 y 230 de 2024.
- En caso positivo, allegue la copia de las respectivas demandas, datos de radicación e informe el estado de las mismas.
- Aportar el expediente contractual completo, ordenado, legible y en PDF, que incluya tanto los presentados en la Convocatoria Pública del Concurso de Méritos No. UAESP-CMA-02-2021 y donde conste la verificación de antecedentes de los participantes, así como los soportes para la adjudicación y de las Resoluciones No. 1076 del 14 de diciembre de 2023 y 230 de 2024.

**SÉPTIMO:** El señor Defensor del Pueblo deberá inscribir la demanda y el presente auto en el Registro Público de Acciones Populares y de Grupo, como lo dispone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

**OCTAVO: Informar a la comunidad sobre la existencia de la presente acción,** por conducto de un medio masivo de comunicación conforme lo ordena el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, en la página de las entidades accionadas y en un diario de amplia circulación nacional, de distribución diaria, texto que ha de indicar lo siguiente:

***“Se informa a la comunidad general:***

*Que en el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda ubicado en la Carrera 57 Nro. 43-91 Piso 6 – Sede Judicial Aydee Anzola Linares, correspondencia a través de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>, se tramita el medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos radicado bajo el Nro. 110013342-053-2021-00286-00 en el que funge como accionante la **RED NACIONAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS BIEN COMÚN**, y accionada la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, la cual tiene por objeto la protección de los derechos colectivos de la moralidad administrativa y a la defensa del patrimonio público, y busca **la revocatoria de las resoluciones Nros. 1076 de 2023 y 230 de 2024 expedidas por la accionada, o en su defecto, que la entidad demandada proceda a tomar las acciones necesarias para obtener su nulidad, y consecuentemente, la terminación unilateral o bilateral del contrato No. UAESP-508-2021 (contrato de interventoría integral suscrito con el Consorcio San Marcos 2021),***

La parte accionante, accionada y vinculada, a través de sus funcionarios competentes, deberán remitir las respuestas a los requerimientos, las pruebas que pretendan hacer valer y cualquier información pertinente para resolver la presente acción, **en archivos escaneados completos, claros y ordenados, por medio de la ventanilla virtual <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>**, único medio habilitado para la radicación de correspondencia, teniendo el cuidado de ingresar el número completo del expediente, **y aportando la constancia de copia a las demás partes e intervinientes de todos sus escritos.**

**NOVENO: NOTÍFQUESE** al demandante por estado y remítasele comunicación al correo electrónico [veeduriasciudadanasbiencomun@gmail.com](mailto:veeduriasciudadanasbiencomun@gmail.com)

eylm

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NELCY NAVARRO LÓPEZ**  
Juez

La presente providencia fue firmada electrónicamente por la juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link:  
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>